



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA GENERAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Resolución Gerencial General Regional

Nº 206 -2022-GR-APURIMAC/GG.

Abancay,

22 ABR. 2022

VISTOS:

El Informe Legal N° 024-2022-GRAP/08/DRAJ, de fecha 22/04/2021, el Memorando N° 724-2022-GRAP/06/GG, de fecha 22/04/2022, Carta Notarial N° 001-2022-GRAP/06/GG, recepcionado en fecha 25/03/2022, el Informe N° 449-2022.GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI, de fecha 21/04/2022, el Informe N° 024-2022-GR.APURIMAC/ORSLTPI/COC/ZEHM, de fecha 20/04/2022, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley N° 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales, emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es, fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y, la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac y el Representante Legal Común del Consorcio Abancay, en fecha 26/12/2013, suscribieron el **Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG.**, con el objeto de contratar los servicios del Contratista Consorcio Abancay, para que ejecute el Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", bajo el sistema de contratación a precios unitarios, por el importe económico de S/. 50'369,143.83 nuevos soles, y demás condiciones contractuales;

Que, según el Informe N° 012-2022-GR. APURIMAC/ORSLTPI/COC/ZEHM, de fecha 02/03/2022, se remite el informe de estado situación de obra – línea de tiempo y constatación de hechos notarial, para conocimiento e implementación de acciones;

Que, según el Informe N° 227-2022-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI, de fecha 04/03/2022, la Oficina regional de Supervisión, remite a la Gerencia General el informe sobre acciones administrativas y contractuales en proceso de recepción de obra, y recomienda iniciar el procedimiento de resolución de contrato al consorcio Abancay, por incumplimiento de sus obligaciones contractuales y concluye señalando:

a) Con lo mencionado y considerando que de acuerdo a lo indicado en el art. 210 del RLCE, es imprescindible que la entidad, con la participación de la Supervisión de obra se proceda a la verificación del fiel cumplimiento de las metas contractuales y realizar las pruebas necesarias y así formular el Acta del pliego de observaciones (una sola oportunidad conforme a Ley). **b) Conforme se encuentra acreditado, la entidad no ha incurrido en ningún incumplimiento de sus obligaciones contractuales esenciales, sino por el contrario ha sido muy diligente en el cumplimiento de las condiciones del Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG.; ello en virtud de que, desde la culminación de la obra en el mes de julio del 2019, se ha cursado innumerables Cartas simples así como cartas notariales de la Oficina Regional de Supervisión así como de la Gerencia General, al supervisor de obra (Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A.), a fin de que conforme lo describe la Normativa de Contrataciones del Estado, así como las obligaciones consignadas en su contrato, participe en el proceso de recepción de obra; sin embargo, pese a los requerimientos no se tuvo respuesta alguna, acción que conlleva al retraso en el proceso de recepción. Es debido a los reiterados incumplimientos y el caso omiso a los requerimientos, que la entidad decide resolver el contrato con el supervisor de obra, acción realizada en el año 2021; a consecuencia de ello, se generó la controversia sobre la resolución del contrato, y es el supervisor quien la somete a conciliación; luego de coordinaciones pertinentes, se llegó a conciliar y restituir el vínculo contractual con el supervisor de obra, acción realizada en el mes de setiembre del 2021; por las consideraciones señaladas, declaramos que el retraso en el proceso de recepción de obra, es una acción imputable al consultor – supervisor de obra, quien no ha cumplido con sus obligaciones contractuales, muy a pesar de que la entidad ha realizado los requerimientos; por consiguiente **existe responsabilidad por el daño y perjuicio ocasionado****

Página 4 de 8





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL



206

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

a la entidad, al retrasar el proceso de recepción de obra; por ello, la entidad debe reclamar el perjuicio ocasionado e implementar acciones legales que se estimen pertinente en la oportunidad que considere prudente. c) Con las acciones descritas y que están debidamente documentadas, declaramos que el consorcio Abancay, viene incurriendo en un incumplimiento de obligaciones contractuales, ya que pretende pasar su responsabilidad, sobre la obtención de los permisos y con ello aducir un retraso en la continuación del proceso de recepción de obra (obligaciones esencial de la entidad); acción que conforme se describe y detalla en el Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG., le compete al contratista ejecutor; por tanto, la entidad debe evaluar las circunstancias y adoptar una postura firme frente al Consorcio Abancay, y ser enfáticos en señalar que la responsabilidad en el retraso en todo el proceso de recepción de obra, en primer lugar recae en el supervisor de obra; y en segundo orden al consorcio Abancay, por el retraso u omisión en la obtención de los permisos para poner en funcionamiento la obra. d) El comité de recepción de obra, en fecha 28/12/2021, ha realizado una verificación in-situ del estado de la obra, y acreditada la falta de condiciones para poder realizar la verificación y puesta en funcionamiento integral del sistema de agua potable, alcantarillado y desagüe de la ciudad de Abancay, se **deja constancia que es responsabilidad del contratista ejecutor la inacción, y falta de implementación del fluido eléctrico para realizar las pruebas necesarias que certifiquen que el sistema funciona; y recomiendan, que en resguardo de los intereses de la entidad, se suspenda todas las acciones del comité de recepción, debido al termino y cierre del año fiscal 2021.** e) En el presente año se ha iniciado las acciones administrativas, como es la reconfiguración del comité de recepción de obra; con tal motivo se ha emitido en fecha 16/02/2022, la Resolución Gerencial General Regional N° 052-2022.GR-APURIMAC/GG, con la cual se reconfigura el comité de recepción de obra; asimismo, se ha implementado una acción de verificación notarial llevada a cabo el día 02/03/2022, con la participación del Director Regional de Supervisión, coordinador de obras por contrata, y con la presencia del notario público Dr. Guido David Villalva Almonacín, quienes realizan una constatación de hechos, y se suscribe el acta de constatación de hechos notariales N° 02-2022, en la cual se deja constancia que, en las instalaciones de la PTAP y PTAR, se ha verificado que no se cuenta con fluido eléctrico, falta de energía eléctrica que impide continuar con el proceso de verificación y recepción de obra, así también impide verificar el funcionamiento y operación del sistema de PTAP y PTAR. f) En atención a los detalles del informe técnico del coordinador de obras por contrata (ref. a)), esta dependencia como área usuaria, **recomienda** que debido a los retrasos incurridos por el consorcio Abancay, la entidad debe iniciar el procedimiento de resolución de contrato, por incumplimiento de obligaciones contractuales, ello a fin de no seguir dilatando más el tiempo y la entidad pueda intervenir en el estado actual que se encuentra el proceso de recepción de obra y se culmine con dicho acto. g) Se recomienda que la entidad por medio de titular de la gestión administrativa la Gerencia General, disponga la conformación de una mesa técnica de trabajo, (Gerencia General, Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Supervisión y Procuraduría Pública Regional) para determinar las acciones y trámites por implementar, a fin de continuar con el proceso de recepción de obra y/o iniciar el procedimiento de resolución de contrato y las demás acciones que surjan como consecuencia de dicha acción. Adjunto al presente se remite el original del acta de constatación notarial de hecho N° 02-2022, para conocimiento.

Que, según la Carta Notarial N° 001-2022-GRAP/06/GG, el titular de la Gestión Administrativa de la entidad (Gerencia General), notifica por conducto notarial (notaria Carpio Vélez) en fecha 28/03/2022, al Consorcio Abancay, encargado de la ejecución de la obra, el requerimiento de cumplimiento de obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de resolución de Contrato Gerencial Regional N° 3009-2022-GR-APURIMAC/GG; requiriéndole cumpla con lo establecido en la cláusula octava (Obligaciones Generales y Esenciales del contratista), numerales 3 y 4, así como lo establecido en la cláusula duodécima, (Coordinación con entidades públicas y privadas), numerales 12.1 respecto a los trámites que debió de realizar ante la empresa electro Sur Este, para conseguir la autorización de instalación eléctrica continua en el PTAP y PTAR y obras hidráulicas, que permitan el funcionamiento al 100% de la obra, de tal manera continuar con el proceso de recepción de obra carta de apercibimiento.

Según el Informe N° 024-2022-GR. APURIMAC/ORSLTPI/COC/ZEHM, de fecha 20/04/2022, el coordinador de obras por contrata, emite pronunciamiento técnico documentado, realizando una descripción de los hechos suscitados y concluye señalando: a) Luego del apercibimiento del contrato con fecha de notificación 28/03/2022, en el domicilio del consorcio Abancay, y no teniendo respuesta alguna a la fecha, se comunica que hoy se cumple los 15 días hábiles. b) De acuerdo al art. 169° Procedimiento de resolución de contrato del RLCE, "Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. c) Según el art. 170° efectos de la resolución: Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados. d) Vencido dicho plazo, corresponde resolver el contrato de forma verbal total y comunicar al Consorcio Abancay, mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato, y continuar con la constatación física e inventario de la obra, para lo cual se adjunta un cronograma de constatación notarial e inventario físico del proyecto, lo cual se realizará a partir del 09/05/2022 en un plazo de 15 días hábiles.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



206

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Que, según el Informe N° 449-2022-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI, de fecha 21/04/2022, la Oficina regional de Supervisión, remite a la Gerencia General el informe sobre procedimiento de resolución de contrato – Consorcio Abancay – y solicita implementar acciones administrativas inmediatas, y señala:

a) Sobre el inicio y continuación del proceso de recepción de obra:

El proyecto conforme a los documentos y tramites desarrollados, ha sido culminado en el mes de marzo del año 2019, sin embargo es preciso referir que con INFORME N° 071-2019-GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI/COC.APCA.BRT, de fecha 28 de marzo del 2019 el coordinador de obras por contrata Ing. Billy Rossell Tuesta, REQUIERE INFORME DETALLADO DEL ESTADO SITUACIONAL A LA OFICINA DE INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS S.A AL 12 DEL MARZO DEL 2019, donde el referido proyecto; ha culminado su ejecución física el 12 de marzo del 2019, así como indica en el asiento N° 1154, N° 1155, y N° 1156, del cuaderno de obra, esto debido a que la Supervisión con carta N° 024-2019/OITS-APU, remite información del estado situacional solamente hasta el 28 de febrero del 2019. Con CARTA N°073-2019/CAJA, de fecha 11 de abril del 2019, con registro de ingreso N° 7748, EL CONSORCIO ABANCAY, comunica que en plazo de 10 días concluirá el levantamiento de observaciones realizadas por la Dirección Regional de Supervisión; **entonces con esta carta del mismo Contratista se puede evidenciar que aun la obra no se ha culminado y existen trabajos pendientes en ejecución por parte del Consorcio Abancay.** Es así que mediante el Informe N° 099-2019-GR.APURIMAC/06/DRSLTPI/COC.APCA.BRT, de fecha 15 de abril del 2019, el coordinador de obras por contrata Ing. BILLY ROSELL TUESTA, remite el informe de visita inopinada de los trabajos de campo pos culminación del proyecto, donde en su conclusión indica lo siguiente:

CONCLUSIONES

En vista que la ejecución del proyecto en mención termino el día 12/03/2019, **aún Existen trabajos pendientes a la fecha;** en la PTAR, emisor final y en los reservorios, por lo tanto, esta coordinación realiza la verificación que aun los trabajos siguen sin culminarse, por lo que la coordinación reitera la desconformidad con el cumplimiento de sus funciones, en base al contrato y las ampliaciones de plazo establecidas resolutivamente.

Después de lo señalado líneas arriba, **se sugiere que la empresa supervisora Oficina de Ingeniería Servicios Técnicos S.A. se pronuncie al respecto, según anote en cuaderno de obra Asiento N° 1154 del residente de obra y Asiento N°1156 del supervisor de obra señala que la obra a concluido el día 12 de marzo y/o informe y petición de conformación de comité de recepción por parte de la empresa supervisora, por lo tanto, la empresa supervisora debe pronunciarse en 48 horas después de haber recibido la presente notificación.**

En virtud de ello, mediante la Resolución Gerencial General No. 138-2019-GR. APURIMAC/GG, de fecha 28/06/2019, la Entidad resolvió declarar improcedente la recepción de la obra y la conformación del comité de recepción, por carecer de sustento técnico y legal de acuerdo a los Informes técnicos de los coordinadores de obra.

Acontecido ello, y superado los impases técnicos sobre la no culminación de obra, en julio del 2019, recién se conforma el comité de recepción de obra, fecha desde la cual se ha reconfirmado en varias oportunidades el comité de recepción; **ello debido a la falta de participación del encargado de la supervisión de la obra la empresa Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A.;** Asimismo, en el año 2021, se emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 034-2021-GR.APURIMAC/GG, y la Resolución Gerencial General Regional N° 130-2021-GR.APURIMAC/GG., de fecha 27/06/2021, con la cual se reconfirma el comité de recepción de obra de la referida obra; pese a ello, en diciembre de 2021, se suscribe el acta de suspensión de recepción de obra, por falta de implementar trámites ante el concesionario eléctrico que son de exclusiva responsabilidad del contratista; en razón a ello en el 16/02/2022, la entidad decide mediante Resolución Gerencial General Regional N° 052-2022.GR-APURIMAC/GG, reconfirmar el comité de recepción de obra

b) Sobre las acciones desarrolladas por el comité de recepción de obra:

Con Informe N° 037-2021-GR.APURIMAC/ORSLTPI/COC/ZEHM, de fecha 25 de noviembre del 2021, se remite el informe de verificación de estado situacional de obra y retraso en reinicio de recepción de obra, donde se justifica todos los actuados de los miembros de comités anteriores y comité de recepción de obra vigente hasta el 2021.

c) Sobre las consideraciones legales y contractuales del Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG

➤ Según la **CLAUSULA DUODECIMA: COORDINACION CON ENTIDADES PUBLICAS Y EMPRESAS PRIVADAS DE SERVICIO;**

- **ITEM 12.1 EL CONTRATISTA efectuara las respectivas coordinaciones y tramites con las entidades y empresas de servicio, a fin de asegurar la correcta y oportuna ejecución de los trabajos contratados que estén supeditados a la aprobación y autorización respectiva, gestionando y recabando de ser necesario, las certificaciones y cartas de aceptación de dichas empresas para su realización.**





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



206

4. OBJETIVOS DE LA CONTRATACION.

OBJETIVO GENERAL
Considerando en la ejecución del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y DESAGÜE DE LA CIUDAD DE ABANCAY", tiene el siguiente objetivo:
Lograr un eficiente servicio de saneamiento, incrementando la cobertura del servicio al 100% de la población al final del horizonte de planeamiento del presente proyecto y la eficaz disposición final del uso adecuado del agua potable y de las aguas servidas optimizando el tratamiento de las aguas residuales".

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

El Gobierno Regional de Apurímac, con el presente documento establece los Términos de Referencia para la selección del ejecutor de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y DESAGÜE DE LA CIUDAD DE ABANCAY", que incluye la construcción de la Obra, con la finalidad que se cumpla con, una adecuada ejecución de la obra y puesta en operación.
Los Términos de Referencia - TDR, contienen los requisitos técnicos mínimos a cumplir con el Postor y los factores de evaluación están contenidos en las Bases.

5. ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

El CONTRATISTA administrará totalmente los servicios necesarios para la construcción de la Obra hasta la liquidación final de la obra.
El CONTRATISTA asumirá la responsabilidad total de todas las actividades desarrolladas durante la construcción de la Obra.

5.1 REGLAMENTOS TÉCNICOS, NORMAS METEOROLÓGICAS Y/O SANITARIAS

BASE LEGAL:

Mediante el presente se pretende contratar los servicios de una persona Natural o Jurídica, Empresa o Consorcio para que preste los servicios de Ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y DESAGÜE DE LA CIUDAD DE ABANCAY", bajo el siguiente marco

De la lectura, se puede inferir que corresponde al contratista consorcio Abancay, efectuar los trámites necesarios ante ELECTRO SUR ESTE, que debieron hacerse durante el proceso de ejecución de obra para así continuar con las pruebas respectivas y recepción de obra y no generar mayores retrasos

- Según los ítems 4 y 5 de OBJETIVOS DE CONTRATACION Y ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO respectivamente, de los **términos de referencia de las bases integradas del proceso de selección**, se indica que:
 - El GRA establece los términos de referencia para la selección del ejecutor de obra, **que incluye la construcción de obra, con la finalidad que se cumpla con, UNA ADECUADA EJECUCIÓN DE OBRA Y PUESTA EN OPERACION**; lo que significa claramente que el EJECUTOR DE OBRAS, debe poner en operación las infraestructuras EJECUTADAS, PARA SU VERIFICACION Y PRUEBA RESPECTIVAS POR PARTE DE LA SUPERVISION, para su posterior recepción de obra.
 - Así mismo, dentro del alcance y descripción del servicio, indica que **EL CONTRATISTA suministra totalmente los servicios necesarios para la construcción de la obra hasta la liquidación final de la obra**; los que significa también que el contratista ha incumplido con el contrato y términos de referencia de las bases integradas, **quien hasta la fecha no ha cumplido con instalar dichos servicios de energía eléctrica para continuar con los procesos de verificación de infraestructuras eléctricas y electromecánicas, tanto del PTAP, PTAR y Reservorios.**
- Por lo tanto, con todo lo antes descrito se puede evidenciar que el CONTRATISTA ha incumplido con sus obligaciones contractuales hasta la fecha, a pesar de haber sido requerido en reiteradas oportunidades por los comités anteriores, mediante Informe N° 010-2019-GR. APURIMAC/DRLSTP/CR/NAPL, de fecha 23 de octubre del 2019, y el Informe N° 019-2019-GR. APURIMAC/DRLSTP/CR/NAPL, de fecha 13 de noviembre del 2019, del presidente del comité de recepción de obra Ing. Neyser Antonio Pagan Luna, donde solicita en forma REITERATIVA AL CONSORCIO ABANCAY, **que ponga en funcionamiento las plantas de tratamiento de agua potable, planta de tratamiento de aguas residuales, obras hidráulicas, líneas de aducción y distribución, con la finalidad de realizar la verificación correspondiente.**

d) De las Acciones – Diciembre de 2021:

- Con INFORME N° 046-2021-GR. APURIMAC/ORSLTPI/ZEHM, se invita al consorcio Abancay y a la Supervisión de obra, a continuar con el proceso de recepción de obra. en fecha 28 de diciembre del 2021.
- En fecha 28/12/2021, el Comité de Recepción de obra insitu, juntamente con un representante técnico del Consorcio Abancay (Ing. Ámbar Quintana Chipana), la participación del Gerente de Operaciones de EPS EMUSAP ABANCAY (Ing. Víctor Quispe Carpio), como veedor y sin la presencia del Supervisor de Obra, se suscribió el ACTA DE CONSTATAción Y VERIFICACION DE ESTADO SITUACIONAL, PARA CONTINUIDAD DE PROCESO DE RECEPCION DE OBRA; llegando a las siguientes conclusiones:

Concluido el recorrido de la infraestructura construida, de la obra, se ha verificado los siguientes componentes, que son parte del proyecto:

- PTAP, se ha verificado que actualmente la EPS EMUSAP viene usando la planta, tratando el agua con proceso fisico(filtración); y respecto a las instalaciones eléctricas se puede verificar que dicho servicio se encuentra las instalaciones eléctricas interiores, **pero no cuenta con el suministro de energía eléctrica continua**, por lo que **no se puede poner en operación y realizar las pruebas respectivas de todas las instalaciones eléctricas y electromecánicas**, considerando que la PTAP a la fecha no se puede verificar para continuar con el proceso de recepción de obra y formulación de pliego de observaciones totales.
- PTAR, se ha verificado que actualmente la PTAR no se encuentra en funcionamiento, así mismo se constata in situ que el suministro de energía eléctrica continuo no está instalado, **por lo que no se puede**





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



206

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

verificar el funcionamiento y operaciones de todas las instalaciones eléctricas y electromecánicas del PTAR; también se ha constatado en campo el colapso de la cobertura de geomembrana del reactor anaeróbico, con la cual se puede evidenciar la falta de conclusión de la infraestructura del PTAR, para su puesta en operación y funcionamiento y así poder continuar con el proceso de verificación de la etapa de recepción de obra; asimismo se recomienda que el contratista solicite el cambio de especificaciones técnica si corresponde del tipo de geomembrana, por polietileno de e=1 a 1.2 mm, en base a las recomendaciones de los especialistas y a los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico.

- **RESERVORIOS**, se ha verificado que de los 10 reservorios intervenidos en el proyecto 04 de ellos no están en operación siendo estos Reservorio RAE-06 Patibamba, Reservorio RAP-03 Leonpampa, Reservorio RAE-06 Colcaque y Reservorio RAP-04 Villagloria, donde según las observaciones de la EPS EMUSAP, las causas de falta de puesta en operación son por falta de algunas estructuras complementarias que no fueron considerados en el expediente técnico, a lo que este Comité de Recepción indica, que nos limitaremos a la verificación de todas las partidas contractuales aprobadas del expediente técnico, y se constata que tampoco dichas estructuras no están en operación ni prueba.

e) Conclusión;

1) El comité reunidos en campo, puede constatar la falta de instalaciones eléctricas en el PTAP y PTAR, los cuales son necesarios para la verificación y pruebas de los componentes eléctricos y electromecánicos del proyecto; por lo tanto, **se deja constancia que en la situación en que se encuentra las instalaciones verificadas, no se puede continuar con el proceso de recepción de obra**, lo cual se solicita a la Entidad tomar las acciones correspondiente al respecto, con la finalidad de concluir con dicho proceso.

2) La comisión de recepción de obra, deja constancia en la presente acta, que el contratista ejecutor consorcio Abancay, no cumplió con participar en el proceso de acompañamiento de verificación de componentes de la obra (recepción de obra), por medio de su representante legal, designado según Contrato Gerencial Regional No. 3009-2013-GR-APURIMAC/GG y/o residente de obra, quien está acreditado por la Entidad, como personal técnico clave; sin embargo, se tiene la presencia de personal técnico del consorcio, Ing. Ambar Quintana Chipana, que no está debidamente acreditado ante la entidad; y que suscribe el presente acta en señal de conformidad de las acciones de desarrolladas.

3) La comisión de recepción de obra, viendo in-situ el estado de la obra, y la falta de condiciones para poder realizar la verificación y puesta en funcionamiento integral del sistema de agua potable, alcantarillado y desagüe de la ciudad de Abancay, **deja constancia que es responsabilidad del contratista ejecutor la inacción, y falta de implementación del fluido eléctrico para realizar las pruebas necesarias que certifiquen que el sistema funciona; y recomiendan, que en resguardo de los intereses de la entidad, se suspenda todas las acciones del comité de recepción, debido al termino y cierre del año fiscal 2021;** dejando establecido que para iniciar las acciones de recepción en el año 2022, la entidad deberá emitir un nuevo acto resolutorio de conformación y/o reconfirmación de comité de recepción de obra; a fin de continuar el proceso de recepción en el 2022. Por otra parte, la presente acta formara parte de pliego de observaciones ya realizadas por el comité de recepción de obra, lo cual se adjunta en copia original.

4) La entidad teniendo la firme intención de continuar con el proceso de recepción de obra, ha iniciado las acciones administrativas para reconfirmar el comité de recepción de obra; con tal motivo se ha emitido en fecha 16/02/2022, la Resolución Gerencial General Regional N° 052-2022-GR-APURIMAC/GG, con la cual se reconfirma el comité de recepción de obra; asimismo, se ha implementado una acción de verificación notarial llevada a cabo el día 02/03/2022, con la participación del Director de la Oficina Regional de Supervisión, coordinador de obras por contrata, y con la presencia del notario público Dr. Guido David Villalva Almonacín, quienes realizan una constatación de hechos, y se suscribe el acta de constatación de hechos notariales N° 02-2022, en la cual se deja constancia que, en las instalaciones de la PTAP y PTAR, han verificado que no se cuenta con fluido eléctrico, falta de energía eléctrica que impide continuar con el proceso de verificación y recepción de obra, así también impide verificar el funcionamiento y operación del sistema de PTAP y PTAR;

Que, Según el Memorandum N° 724-2022-GRAP/06/GG, de fecha 22/04/2022, la Gerencia General dispone hacer efectivo el apercibimiento dispuesto en la carta notarial, se evalué los informes citados, documentos y antecedentes y en el día se proyectó el acto resolutorio de resolución de Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG, con el cual se encarga la ejecución de la obra denominada: “Mejoramiento y Ampliación de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay”;

Que, según Informe Legal N° 024-2022-GRAP/08/DRAJ, de fecha 22/04/2022, se concluye que: a) El Contratista Ejecutor - Consorcio Abancay, no ha cumplido con sus obligaciones contractuales, respecto a la obtención de los permisos, tramites u autorizaciones para el uso de energía eléctrica, para puesta en funcionamiento de todo el sistema del proyecto (PTAR y PTAP), conforme se detalle en la cláusula Duodécima del Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG. b) De acuerdo a los antecedentes documentales e informes técnicos, y según lo establecido por el Art. 168° del Reglamento de Contrataciones del Estado, se establece que: “La entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el Art. 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, en los casos en que el contratista”; numeral c) “Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo pese a haber sido requerido para ello”.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

206

Consecuentemente, se ha iniciado el procedimiento de resolución de contrato, conforme lo prevé el **Art. 169° del RLCE**; acción que ha sido debidamente notificada mediante Carta Notarial N° 001-2022-GRAP/06/GG, notificada por conducto notarial en fecha 28/03/2022, requiriéndole al Contratista Ejecutor - Consorcio Abancay, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, otorgándole un plazo de 15 días calendarios, para cumplir sus obligaciones, bajo apercibimiento de resolución de contrato. **c)** Según los antecedentes documentales, dicho plazo ha vencido el 21/04/2022, sin tener pronunciamiento alguno del Contratista Ejecutor - Consorcio Abancay; por tanto, en aplicación de la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado, corresponde que la entidad, resuelva el Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG, en salvaguarda de sus intereses. **d)** De acuerdo al trámite establecido por la Normativa de Contrataciones del Estado, la entidad debe programar y notificar la fecha para realizar el acto de constatación física e inventario en el lugar de la obra, cumpliendo con notificar con una anticipación de 2 días (de acuerdo al art. 209° RLCE), antes de realizar dicho acto; por tanto, estando a lo señalado por la parte técnica, se programa que dicha diligencia se llevara a cabo a partir del día 09 de mayo del 2022, y tendrá una duración de 15 días hábiles, de acuerdo al cronograma adjuntado en los informes técnicos del área usuaria y administradora del contrato, para lo cual recomiendo que por su intermedio se exhorte la participación de las áreas técnicas de la entidad.;

Es necesario tener en consideración que el Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG., se rige por lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1017, denominado Ley de Contrataciones del Estado; por tanto, el presente acto resolutorio tiene sustento legal en:

Art. 40°: Cláusulas obligatorias en los contratos,

Item c): Resolución de contrato por incumplimiento: En caso de incumplimiento por parte del contratista de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por la Entidad, y no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el contrato en forma total o parcial, mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que será aprobado por autoridad del mismo o superior nivel jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación por el contratista.

Artículo 44°: Resolución de los contratos

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato. Cuando se resuelva el contrato, por causas imputables a alguna de las partes, se deberá resarcir los daños y perjuicios ocasionados.

Según el Decreto Supremo N° 184-2008-EF. se aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece:

Art. 142°.- "el contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato"; conforme al citado artículo, el contrato resulta de obligatorio cumplimiento para las partes.

Artículo 167°.- Resolución de Contrato

Cualquiera de las partes puede poner fin al contrato por un hecho sobreviniente a la suscripción del mismo, siempre que se encuentre previsto expresamente en el contrato con sujeción a la Ley.

Artículo 168°: Causales de resolución por incumplimiento:

La Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40° de la Ley, en los casos en que el contratista:

1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.
2. Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
3. Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Artículo 169°: Procedimiento de Resolución de Contrato "Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato (...)" "Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación".

Artículo 170.- Efectos de la resolución: "Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados". Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato podrá ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de comunicada la resolución.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entenderá que la resolución del contrato ha quedado consentida.

Artículo 209.- Resolución del Contrato de Obras: La resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible.

La parte que resuelve deberá indicar en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de dos (2) días. En esta fecha, las partes se reunirán en presencia de Notario o Juez de Paz, según corresponda, y se levantará un acta. Si alguna de ellas no se presenta, la otra levantará el acta, documento que tendrá pleno efecto legal, debiéndose realizar el inventario respectivo en los almacenes de la obra en presencia del Notario o Juez de Paz, dejándose constancia del hecho en el acta correspondiente, debiendo la Entidad disponer el reinicio de las obras según las alternativas previstas en el artículo 44 de la Ley.

Culminado este acto, la obra queda bajo responsabilidad de la Entidad y se procede a la liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 211.

Los gastos incurridos en la tramitación de la resolución del contrato, como los notariales, de inventario y otros, son de cargo de la parte que incurrió en la causal de resolución, salvo disposición distinta del laudo arbitral.

En caso de que surgiese alguna controversia sobre la resolución del contrato, cualquiera de las partes podrá recurrir a los mecanismos de solución establecidos en la Ley, el Reglamento o en el contrato, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de la notificación de la resolución, vencido el cual la resolución del contrato habrá quedado consentida.

Que, de la revisión y evaluación, de los antecedentes documentales, y los informes técnicos, que dan cuenta sobre el incumplimiento de obligaciones contractuales del consorcio Abancay, y del análisis legal de la figura de la Resolución de Contratos, se advierte que:

- El Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GR.APURIMAC/GG, que genera vínculo contractual y obligaciones, deberes y responsabilidades entre las partes; se rige bajo el marco legal de lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1017, denominada Ley de Contrataciones del Estado, y el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, denominado "Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado".
- La entidad en cumplimiento de sus funciones y competencias, y dentro del plazo contractual vigente, ha iniciado las acciones de recepción de obra, conforme lo establece la Normativa de Contrataciones del Estado, con la finalidad de culminar todo el proceso de ejecución y lograr el objetivo del proyecto.
- Debido al incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, del Consorcio Abancay, en el proceso de recepción de obra, la entidad, ha procedido a iniciar el procedimiento de resolución de contrato, establecido en el art. 169° del RLCE, y se ha procedido a requerir al consorcio Abancay notarialmente mediante Carta Notarial N° 001-2022.GRAP/06/GG, y notificada por conducto notarial en fecha 28/03/2022, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, otorgándole un plazo de 15 días calendarios, para subsanar el incumplimiento, bajo expreso apercibimiento de resolución de contrato.
- Está acreditado, que pese al requerimiento de cumplimiento de obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de resolución de contrato, realizado por la entidad al Consorcio Abancay, este último no ha cumplido dentro del plazo otorgado en realizar la subsanación y/o levantamiento del incumplimiento de obligaciones contractuales; por tanto, se deja establecido que dicho incumplimiento de obligaciones contractuales, acarrea que la entidad declare resuelto de forma total el Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GR.APURIMAC/GG.
- De acuerdo a los antecedentes documentales, los informes técnicos de la Coordinación de obras por Contrata, y la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, así como la carta notarial de incumplimiento de obligaciones contractuales, y apercibimiento de resolución de contrato, (Carta N° 001-2022-GRAP/06/GG, con fecha de notificación 28/03/2022), de acuerdo a los Art. 168°, 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF; y conforme a las cláusulas vigésima quinta y vigésima sexta del referido contrato, corresponde a la entidad declarar resuelto en forma total el Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG de fecha 26/12/2013; por el incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales y esenciales, del Contratista Ejecutor - Consorcio Abancay, pese haber sido requerido para ello.

Que, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Apurímac, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR-APURIMAC/GR., de fecha 31/01/2019, delego al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, funciones y atribuciones, entre estas literal i) "Suscribir y resolver, contratos derivados de los procedimientos de selección, licitaciones públicas y concursos públicos, de conformidad a lo





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y modificatorias". Al respecto esta delegación de autoridad implica conferir a este funcionario, facultades en razón de su especialidad u oficio, que involucra confianza y responsabilidad, elementos esenciales de la competencia; tiene eficacia jurídica debido a que cumple con los requisitos de validez de competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular conforme a Ley;

206

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR-APURIMAC/GR., de fecha 31/01/2019, conforme a lo establecido por el D.L. N° 1017, el Decreto Supremo N° 184-2008-EF., Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER de forma total, el Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG, suscrito en fecha 26/12/2013, para la ejecución de la obra: "**Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay**"; por la causal de incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, del Contratista Ejecutor Consorcio Abancay, pese haber sido requerido para ello, conforme se acredita de los antecedentes documentales, los informes y opiniones técnicas, y de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE, que el área usuaria y áreas administrativas competentes, realicen todas las acciones necesarias, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el art. 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y se pueda efectuar la constatación física e inventario notarial, de acuerdo al cronograma adjunto en los informes técnicos.

ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE que se comunique mediante carta notarial, al Contratista Ejecutor Consorcio Abancay, el presente acto resolutivo, (Av. 14 de Setiembre s/n lote C-10 del Distrito de Tamburco, Provincia de Abancay; Av. Díaz Bárcenas N° 500 del Distrito y Provincia de Abancay; y Av. Paseo de la Republica N° 6010 Interior 802, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima), que resuelve de forma total el Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG, dentro del plazo establecido por Ley, y bajo responsabilidad del área competente, exhortándolos a que realicen las acciones de manera diligente.

ARTÍCULO CUARTO: SE ENCARGA, a la Dirección Regional de Administración, para que, a través de los órganos competentes, ejecute la fianza de fiel cumplimiento y realice las demás acciones por la resolución del contrato, de acuerdo al procedimiento y formalidad establecido por la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado.

ARTICULO QUINTO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad a lo prescrito en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura; Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión; Dirección Regional de Administración y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley.



Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



ING. RENATTO NICOLINO MOTTA ZEVALLOS
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

